

4a. Notaria Pública de Santiago

Cosme Fernando Gomila Gatica



El notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico es ACTA , repertorio N°: 3033 de fecha 30 de Marzo de 2022, que se reproduce en las siguientes páginas. Copia otorgada en Santiago , en la fecha consignada en la firma electrónica avanzada al final de esta certificación. Doy Fe.-



223456953117
www.fojas.cl

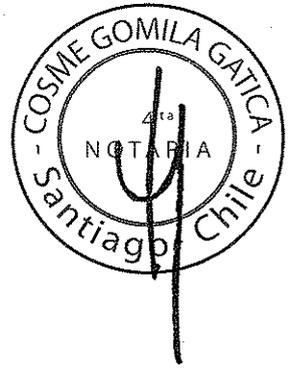
Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 223456953117.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR N°: F047-223456953117.-



352169 3033 30-03-2022
 ANITA MARIA VILLEGAS BERN
 ACTA



REPERTORIO N° 3.033.-/2022

OT. N° 352169

OSV/ksm

Almacén/Cruzados

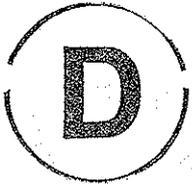


REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

ACTA

CENTÉSIMA SEXAGÉSIMA CUARTA SESIÓN DE DIRECTORIO

"CRUZADOS SADP



EN SANTIAGO DE CHILE, a treinta de marzo del año dos mil veintidós, ante mí, **COSME FERNANDO GOMILA GATICA**, abogado, Notario Público Titular de la Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en Carmencita número veinte, comuna de Las Condes, Santiago comparece: don **OSCAR ANDRÉS SPOERER VARELA**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número siete millones doscientos sesenta y siete mil ochocientos uno guión K, domiciliado en Avenida El Bosque Norte número quinientos, oficina mil ciento uno, comuna de Las Condes, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula indicada y expone que debidamente facultado, viene en reducir a escritura pública parte de la siguiente acta: **CENTÉSIMA SEXAGÉSIMA CUARTA SESIÓN DE DIRECTORIO "CRUZADOS SADP"**. En Santiago de Chile, a veintiséis de Febrero de dos mil veintiuno, siendo las dieciocho horas, vía remota bajo la plataforma Teams de Microsoft, se llevó a cabo la **CENTÉSIMA SEXAGÉSIMA**



CUARTA Sesión de Directorio de la Sociedad "**CRUZADOS SADP**", con la asistencia de su Presidente señor Juan Tagle Quiroz, y de los Directores, señores Jaime Estévez Valencia, Francisco Lavín Chadwick, Guillermo Agüero Piwonka, Felipe Correa Rivera, Sebastián Arispe Karlezi, Hernán De Solminihac Tampier, Martín del Río Arteaga, Juan Pablo del Río Goudie, Alex Harasic Durán y Luis Larraín Arroyo. Asistieron el Gerente General señor Juan Pablo Pareja, el Gerente Deportivo señor José María Buljubasich, y el abogado señor Oscar Spoerer Varela, quien ofició de secretario y tomó acta de la sesión. Se trató, resolvió y aprobó por la unanimidad de los miembros presentes, lo siguiente: **Acuerdo ciento sesenta y tres guión cinco**. Tras una serie de consultas y un detallado análisis al respecto, el Directorio, por la unanimidad de los asistentes, acordó llevar adelante la emisión e inscripción en el Registro de Valores de una línea de bonos, cuyas principales características se expresarán a continuación. El Directorio acordó además autorizar al Gerente General y otros ejecutivos de la Sociedad para suscribir los documentos que sean necesarios al efecto. En especial, el Directorio acordó por la unanimidad de los presentes lo siguiente: **Acuerdo Primero**: Aprobar la emisión e inscripción en el Registro de Valores de la Comisión para el Mercado Financiero a través de la modalidad de Registro Automático de una línea de bonos desmaterializados al portador, dirigida al mercado en general, con las siguientes características generales: a) Inscripción: A través de la modalidad de Registro Automático en el Registro de Valores de la Comisión para el Mercado Financiero. b) Monto nominal máximo de la línea de bonos: Se emitirá una nueva línea de bonos por un monto nominal máximo que será de hasta seiscientas mil unidades de fomento (seiscientas mil unidades de fomento); c) Plazo de la línea de bonos: El plazo máximo de la línea de bonos será de hasta veinticinco años contados desde la fecha de inscripción de la línea de bonos en el Registro de Valores de la Comisión para el Mercado Financiero; d) Reajustabilidad: Los bonos con cargo a esta



Certificado
223456953117
Verifique validez
<http://www.fojas.>



línea podrán ser expresados en pesos moneda nacional o en Unidades de Fomento o en dólares de los Estados Unidos de América, según se defina para cada colocación; e) Garantías: La emisión no contempla el otorgamiento de garantías, sin perjuicio del derecho de prenda general sobre los bienes del emisor de acuerdo a los artículos dos mil cuatrocientos sesenta y cinco y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil; f) Forma y Cesión de los Títulos: Los títulos que se emitan con cargo a la línea serán desmaterializados. Sin perjuicio de lo anterior, se tratará de bonos al portador; g) Intereses: La tasa de interés definitiva de los bonos que se emitan, así como su forma y periodicidad de pago, serán fijadas en cada emisión por los apoderados de la Sociedad, expresamente facultados para ello, de acuerdo a las condiciones de mercado y a lo que resulte más conveniente para la compañía al momento respectivo de cada emisión; h) No convertibilidad: Los bonos que se emitan con cargo a esta línea no serán convertibles en acciones de la Sociedad, y sólo darán derecho a los intereses y a las amortizaciones de capital respectivas conforme a las reglas que se convengan en cada contrato de emisión; i) Moneda de Pago: Los bonos que se emitan con cargo a la línea serán pagaderos en pesos moneda de curso legal en Chile; j) Otras Condiciones: Los bonos que se emitan con cargo a la línea serán colocados en el mercado en general; k) Uso de los fondos: Los fondos provenientes de la colocación de los bonos que se emitan con cargo a la línea, se destinarán a la remodelación y ampliación del Estadio San Carlos de Apoquindo. **Acuerdo Segundo**: Facultar a los Usuarios SEIL habilitados de la sociedad para que éstos puedan solicitar mediante módulo SEIL a la Comisión para el Mercado Financiero la inscripción de la emisión de bonos bajo la modalidad de Registro Automático en los términos de la Norma de Carácter General número cuatrocientos cincuenta y uno y su Ficha Técnica y para que asimismo puedan efectuar las declaraciones que en dicha norma se indican, tales como, que las copias digitalizadas proporcionadas a través



del módulo SEIL son copia fiel de su original, de no encontrarse la sociedad en un proceso concursal de liquidación y del hecho que la sociedad cumple con las condiciones para inscribir la línea de bonos bajo la modalidad de Registro Automático. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de requerirse presentar a la Comisión para el Mercado Financiero las declaraciones de responsabilidad referidas en la Norma de Carácter General número treinta por un medio distinto al indicado precedentemente, éstas serán firmadas por al menos un director y por el Gerente General, o por quien haga sus veces al momento de la presentación, a quienes se faculta especialmente para estos efectos. Declara expresamente el Directorio que se hace responsable tanto por el contenido de la documentación como por las declaraciones de responsabilidad que se presenten ante la Comisión para el Mercado Financiero. **Acuerdo Tercero:** Otorgar poder especial, pero tan amplio como en derecho se requiera, a los señores Oscar Spoerer Varela, Víctor Barros Echeverría, Sebastián Coloma Ríos, Pablo Guerrero Valenzuela, a fin que actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos, representen a la Sociedad con amplias atribuciones en todo lo relacionado con lo indicado en los acuerdos anteriores y especialmente en todo lo que diga relación con la emisión e inscripción bajo la modalidad de registro automático de una línea de bonos y cada una de la emisiones que se realice con cargo a la misma, incluyendo especialmente, y sin que ello implique limitación a sus facultades, lo siguiente: a) Fijar todas las estipulaciones y condiciones de los contratos que sea necesario celebrar con ocasión de la emisión e inscripción de la línea de bonos, sean estas de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales; b) Otorgar y suscribir la o las escrituras públicas que contengan el contrato de emisión de la línea de bonos y sus escrituras complementarias que den cuenta de la emisión de una o más series con cargo a ella, pactando en ellas todas y cada una de las condiciones y modalidades de la respectiva línea y/o emisión, sean de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales, necesarias para dar





cumplimiento tanto a la legislación vigente como a las normas y regulaciones impartidas al respecto por la Comisión para el Mercado Financiero, así como las contenidas en estos acuerdos. Quedan asimismo facultados los apoderados para, sujeto a lo antes acordado por este Directorio, fijar cualquiera estipulación que fuere necesaria o conducente, entre otras, las siguientes: (i) fijar el plazo de vencimiento y monto de cada emisión o Serie que se emita con cargo a la línea, que no podrán exceder a los términos y montos señalados en los acuerdos anteriores; asimismo para reducir el monto de cada emisión si ello se estimare conveniente; (ii) determinar la tasa de interés que generarán los bonos, su valor nominal, cantidad, series y sub-series; (iii) fijar el número de orden y serie de los títulos; (iv) definir y diseñar los títulos, si fuere aplicable, señalando la cantidad de bonos que cada uno representará; (v) designar a las personas que estarán indistinta e individualmente autorizadas para firmar títulos, de ser procedente; (vi) determinar el plazo y época de colocación de los bonos; (vii) renunciar a colocar todo o parte de las emisiones de bonos con cargo a la línea y, en este último caso, disminuir unilateralmente el monto máximo de cada emisión a ser efectivamente colocado; (viii) determinar la fecha a partir de la cual se devengarán reajustes e intereses, así como las fechas de su pago; (ix) establecer el período de duración o plazo de los bonos y época de su amortización; (x) establecer la posibilidad que los bonos puedan ser rescatados anticipadamente y convenir los procedimientos para ello; (xi) determinar la forma y cantidad de cupones para el pago de capital e intereses; (xii) definir el nivel, metodología, cálculo, cómputo, cuadro de amortización, operación y demás aspectos de las tasas de interés, como también los sistemas y métodos de reajuste de los bonos; (xiii) pactar cláusulas de aceleración; (xiv) estipular en el respectivo contrato de emisión de bonos, cláusulas de resguardo para los tenedores de bonos y obligaciones y limitaciones a la Sociedad, con las más amplias facultades, comprendiendo, entre otras, obligaciones de información y envío de



documentación a los representantes de los tenedores de bonos y a la Comisión para el Mercado Financiero, la mantención de determinados indicadores financieros, la contratación de seguros y cláusulas de exigibilidad anticipada del capital no amortizado y de los intereses devengados; (xv) establecer la forma de convocatoria y citación, quórum, atribuciones, régimen de funcionamiento, actas y demás normas de las Juntas de Tenedores de Bonos; y (xvi) pactar la cláusulas arbitrales de los contratos, incluso con facultades para designar árbitros arbitradores, y cualquier otra estipulación que estimen necesaria o conveniente, todo lo anterior, con sujeción a los términos y montos señalados en los acuerdos anteriores; c) Designar a la institución que actuará como representante de los tenedores de bonos, al banco pagador y a los calificadores de riesgos, a los *underwriters*, si correspondiera, y convenir con unos y otros las condiciones, sean de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales, que sean pertinentes a dichos encargos, incluyendo sus remuneraciones; d) Firmar y suscribir con el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, los contratos, anexos y demás documentos necesarios para el registro desmaterializado de las emisiones de bonos, así como las demás comunicaciones que sean necesarias con dicha empresa; e) Designar y contratar a uno o más asesores, intermediarios y/o agentes colocadores para las colocaciones y/o venta de bonos, si así lo estimaren conveniente, pudiendo convenir con unos y otros las condiciones, sean de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales, que sean pertinentes a dichos encargos, incluyendo sus remuneraciones; f) Otorgar y suscribir, en general, cualquier otro contrato, documento o escritura, pública o privada, incluyendo cualquiera complementaria, modificatoria o rectificatoria, incluso después de registrada de línea de bonos en el Registro de Valores, así como para realizar cualquier otro acto o gestión, de modo de cumplir en su totalidad los presentes acuerdos de emisión de línea de bonos y la suscripción de





los contratos y prospectos respectivos de conformidad a la ley y reglamentos correspondientes; pudiendo, también, aceptar cualquier observación o cambio que exigiere, formulare o sugiriere la Comisión para el Mercado Financiero y, consiguientemente, proceder a la rectificación, modificación, sustitución y corrección de cualquiera de los instrumentos o antecedentes acompañados a dicho organismo y que hubieren sido objeto de reparo u observación por aquél, otorgando o suscribiendo todos los documentos públicos y privados que sean necesarios; g) Definir el momento y el monto final de cada colocación de bonos con cargo a la línea antes señalada; y h) En general, otorgar y suscribir, si procediere, cualquier otro documento o escritura, pública o privada, de modo de cumplir en su totalidad con los acuerdos anteriores de emisión e inscripción de una nueva línea de bonos, de conformidad a la ley. Finalmente, se acuerda dejar constancia que el presente poder no revoca otros poderes conferidos por la Sociedad con anterioridad a esta fecha, los cuales permanecerán plenamente vigentes. **Acuerdo Cuarto:** Facultar expresamente al Gerente General, al Gerente Corporativo de Administración y Finanzas y a todos los Directores de la Sociedad para que uno cualquiera de ellos, en forma separada e indistinta, comuniquen con carácter de hecho esencial a la Comisión para el Mercado Financiero y a las bolsas de valores del país, conforme a lo establecido en los artículos noveno y décimo de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco y demás normas impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros, sobre los acuerdos antes adoptados en relación con la emisión de la nueva línea de bonos de la Sociedad. **REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA.** El Directorio, por la unanimidad de sus miembros, acordó facultar, a los abogados señor Oscar Spoerer Varela y Valentina Viollier Correa, para que indistintamente uno cualquiera de ellos, pueda reducir a escritura pública la presente acta, en todo o en parte y en uno o más actos, sin necesidad de esperar su aprobación en una nueva sesión para que rijan los acuerdos adoptados.



Bastará para ello que el acta sea firmada por los asistentes. No habiendo otros temas de interés y asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión, siendo las veintitrés horas con treinta minutos. Hay firmas de don **Juan Tagle Quiroz**; don **Martín del Río Arteaga**; don **Jaime Estévez Valencia**; don **Juan Pablo del Río Gaudie**; don **Guillermo Agüero Piwonka**; don **Luis Larraín Arroyo**; don **Alex Harasic Durán**; don **Sebastián Arispe Karlezi**; don **Francisco Lavín Chadwick**; don **Hernán de Solminihac Tampier**; don **Felipe Correa Rivera**; don **Juan Pablo Pareja Lillo**; don **José María Buljubasich**; y don **Oscar Spoerer Varela**. En comprobante y previa lectura firma el compareciente el presente instrumento.- Se da copia.- Doy Fe.- La presente escritura se encuentra anotada en el Libro Repertorio bajo el número 3.033.-12022 *M*

OSCAR ANDRÉS SPOERER VARELA

C.I. N° *7.267.801-K*



Repertorio: 3033-12022
J. Registro: AVB
Digitadora: _____
Asistente: _____
Nº Firmas: 1
Nº Copias: 3
Derechos: 70000 ✓
Impuestos: _____



Certificado
223456953117
Verifique validez
<http://www.fojas.>